

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CESAR CONTO, CARRERA 6TA, NUMERO 30-07 TERCER PISO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N°_812_/_

RADICADO:	27001 33 33 002 2019 00193 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO LUIS CASTILLO SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”

Viene el proceso a despacho para dar trámite al memorial de fecha 30 de junio de 2021, presentado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, impetrando incidente de nulidad.

El 03 de junio de 2021 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó profirió la sentencia No. 161 del 03 de junio de 2021 y se notificó la misma en debida forma según consta a folios 197 - 198.

El apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, manifiesta que: *“Vale precisar, que el despacho emitió la sentencia N° 161 del 03 de junio de 2.021, por medio de la cual se condena a la UGPP, reconocer y pagar la pensión gracia del señor Pedro Luis Castillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 11.786.787 de Quibdó, equivalente al 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la consolidación de su estatus pensional, con efectos fiscales a partir del 5 de julio de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva,, sin embargo la defensa observa que no se surtió la diligencia de notificación en debida forma a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PESNIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, de la sentencia, lo que vulnera el debido proceso, y el derecho de defensa de la entidad que represento consagrado en el artículo 29 de la carta política.*

Revisado el expediente, se observa que la sentencia en mención, fue notificada al correo Email: contactenos@ugpp.gov.co. Pero vale aclarar que este no es el correo para notificaciones JUDICIALES, que ya el despacho es conocedor del mismo.”

Así las cosas, procede el despacho a verificar la notificación de la sentencia No. 161 del 03 de junio de 2021 a las partes, y se observa que a folio 198 obra constancia de notificación ante la accionada UGPP sin embargo en la misma no se evidencia que fue enviado al correo de notificaciones judiciales de la entidad; así las cosas y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, para resolver **se considera:**

El Artículo 133 parágrafo final del C.G.P. señala que: “(...) el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

27001 33 33 002 2019 00193 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PEDRO LUIS CASTILLO SÁNCHEZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

Conforme a lo anterior, el despacho se abstendrá de iniciar el trámite de nulidad propuesto, y se ordenará que por Secretaria se proceda a notificar en debida forma la sentencia No. 161 del 03 de junio de 2021 a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar trámite de nulidad propuesto por el apoderado de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria notifíquese en debida forma la sentencia No. 161 03 de junio de 2021 a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy,_____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR

Secretaria